

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

REF.: Adjudica contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero".

SANTIAGO, 7 JUN 2011

Nº 226 /

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
09 JUN. 2011
RECIBIDO

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
- 2 AGO. 2011
RECEPCION

| | |
|-------------------------------|---|
| DEPART. JURIDICO | |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | SUBSECRETARIA OO. PP OFICINA DE PARTES |
| DEPART. CONTABIL. | 23 AGO 2011 |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | TRAMITADO |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | |
| DEPART. AUDITORIA | |
| DEPART. V. O. P. U y T. | - 3 AGO. 2011 |
| SUB. DEP. MUNICIPI. | |

REFRENDACION

| | |
|--------------------|----------|
| REF. POR IMPUTAC. | \$ _____ |
| ANOT. POR IMPUTAC. | \$ _____ |
| DEDUC DTO. | _____ |

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.

El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.

El Oficio Gab. Pres. N° 1707 de fecha 21 de diciembre de 2009, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual se aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", a través del Sistema de Concesiones.

- El Oficio Ord. N° 1453, de fecha 30 de diciembre de 2009, del Señor Ministro de Hacienda, mediante el cual se aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del Proyecto "Concesión Autopista Concepción - Cabrero" a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", efectuada en el Diario El Mercurio, con fecha 30 de diciembre de 2009.

- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", efectuada en el Diario Oficial, con fecha 08 de enero de 2010.

Ug. Nº Proceso 4781413
DIRECTORA
31 MAR 2011

TOMADO RAZON
19 AGO. 2011
Contralor General de la República

- La Resolución DGOP N° 206 del 12 de noviembre de 2010, que Revoca Resoluciones que indica y aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero" y sus Circulares Aclaratorias N°s 1, 2 y 3.
- La Resolución DGOP N° 220 del 25 de noviembre de 2010, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero".
- La Resolución DGOP N° 235 del 10 de diciembre de 2010, que Revoca Resolución que indica y aprueba las Circulares Aclaratoria N° 5 y 6, de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero"
- La Resolución DGOP Exenta N° 4469 del 10 de diciembre de 2010, que aprueba la Circular Aclaratoria N°7, de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero"
- El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de la Licitación de fecha 27 de diciembre de 2010.
- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de fecha 07 de enero de 2011.
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 17 de enero de 2011.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 04 de febrero de 2011.
- El Acta de Adjudicación del Director General de Obras Públicas de fecha 25 de febrero de 2011.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

DECRETO:

- 1.- Adjudicase el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", al Licitante "**Sacyr Concesiones Chile S.A.**". Dicha obra pública se emplaza en la Región del Bio - Bio, y su trazado atraviesa la provincia de Concepción, en sus comunas de Concepción y Florida, la provincia de Bio - Bio en sus comunas de Yumbel y Cabrero, y la provincia de Ñuble en su comuna de Yungay.
- 2.- Declárase que forman parte integrante del presente Decreto Supremo de Adjudicación, para la concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias N° 1, 2 y 3 aprobadas por Resolución DGOP N° 206 de fecha 12 de noviembre; la Circular Aclaratoria N° 4 aprobada por Resolución DGOP N° 220 de fecha 25 de noviembre; las Circulares Aclaratorias N° 5 y 6 aprobadas por Resolución DGOP N° 235 de fecha 10 de diciembre, y la Circular Aclaratoria N° 7 aprobada por Resolución DGOP Exenta N° 4469 de fecha 10 de diciembre, todas del año 2010; y las Ofertas Técnica y Económica, presentadas por el Licitante denominado "**Sacyr Concesiones Chile S.A.**", en la forma aprobada por el MOP.
- 3.- En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo en caso que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.
- 4.- Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:
 - a) El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

- b) El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- c) El DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa.

5.- Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes documentos singularizados en los artículos 1.4.1 y 1.4.3 de las Bases de Licitación:

- Documento N° 1 Llamado a Licitación por Concesión.
- Documento N° 2 Bases Administrativas.
- Documento N° 3 Bases Técnicas.
- Documento N° 4 Bases Económicas.
- Documento N° 5 Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
- Documento N° 6 Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (última versión).
- Documento N° 7 Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, del Ministerio de Obras Públicas (última versión).
- Documento N° 8 Catastro de Propietarios, Arrendatarios y Allegados residentes en propiedades del Programa de Expropiación de la "Concesión Autopista Concepción – Cabrero", comunas de Concepción, Florida, Yumbel, Cabrero y Yungay (2009).
- Estudios Referenciales aceptados totalmente por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, denominados:
 1. Estudio de Ingeniería Concesión Autopista Concepción – Cabrero
 2. Plano Referencial de Áreas del Proyecto
 3. Estudio de Impacto Ambiental Concesión Autopista Concepción – Cabrero

6.- El inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

7.- La concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.7.7, 1.7.7.1 y 1.11.2.1 de las Bases de Licitación, se extinguirá el mes "m" en que se cumpla la siguiente relación:

$$VPI_m \geq ITC \quad (1)$$

Donde el término *ITC* corresponde al monto de los Ingresos Totales de la Concesión solicitado por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, por un valor de UF 7.388.000 (siete millones trescientos ochenta y ocho mil Unidades de Fomento), de acuerdo a lo señalado en los artículos 3.1.1 y 3.2 de las Bases de Licitación, y *VPI_m* corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresado en UF), calculado en el mes "m" de concesión, contado desde la fecha de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de la obra señalada en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación (el mes donde se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de la obra es $m=1$), y actualizado al mes anterior al de la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra.

El VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{IMG_i}{\prod_{j=1}^i (1+t_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{k=1}^{d-1} MA_k * \prod_{j=1}^{d-k} (1+t_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)} - \sum_{i=1}^h CS_i \quad (2)$$

donde,

$$r_j = \begin{cases} r_F + \theta_1 & \text{Dado que el Licitante adjudicatario optó en su Oferta Económica, de conformidad con el Anexo N° 1 de las Bases de Licitación, por "Tasa Fija".} \end{cases} \quad (3)$$

$$t_j = r_F + \theta_2$$

donde,

- IM_i : Ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas (expresados en UF) en las Plazas de Peaje Troncal 1 y Troncal 2, en el mes "i" de explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.7.2 letra f) de las Bases de Licitación.
- IMG_i : Pagos a la Sociedad Concesionaria por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados (expresados en UF), de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.7.1 de las Bases de Licitación, que se hubieren pagado en el mes "i" de explotación.
- r_F : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4,0% real anual).
- θ_1 : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,05 (5% real anual).
- θ_2 : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,02 (2% real anual).
- MA_k : Costo Adicional de la Mitigación Ambiental (expresado en UF) incurrido en el mes "k" de construcción, sobre la base de información señalada en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación. Este costo se incorporará en el caso que en la RCA del proyecto ingresado por el MOP se establezcan medidas adicionales a las individualizadas en las Bases de Licitación, en el EIA ingresado por el MOP al SEIA, en las adendas que se emitan con una anticipación de 60 días a la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas señalada en el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación y que estas medidas generen sobrecostos, y corresponderá a los sobrecostos adicionales a las UF 250.000 (doscientas cincuenta mil Unidades de Fomento), de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación. El valor de MA_k tendrá un valor de 0 (cero) en caso que se establezca que no serán incorporados los sobrecostos en la cuantificación del VPI de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

- d : Mes en el cual se aprueba la Puesta en Servicio Provisoria Parcial señalada en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, contado desde el inicio de la concesión.
- CS, : Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes "P" de la Etapa de Construcción, (expresados en UF a la fecha de facturación) a las Empresas de Servicios por concepto de Cambios de Servicios adicionales y que son incorporados al valor del VPI de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.20 de las Bases de Licitación.
- h : Mes en el cual se aprueba la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, contado desde el inicio de la concesión.

Con todo, si transcurridos 420 meses contados desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.7.5, no se hubiere cumplido la ecuación (1) señalada en el presente número, la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.7.6 y 1.11.2.2, todos artículos de las Bases de Licitación.

- 8.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación, el MOP entregará al Concesionario la infraestructura preexistente que se encuentre en la faja vial de las Rutas que forman parte de la Concesión. Tanto en esta faja como en los terrenos que sean expropiados en conformidad con lo indicado en el artículo 1.8.9.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá ejecutar las obras que forman parte del Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de la entrega del terreno y será responsabilidad de la misma, mantener los niveles, exigencias y estándares exigidos en los documentos que conforman el contrato de concesión, a su entero cargo y costo.
- 9.- El Concesionario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en los Estudios Referenciales aceptados por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, conforme a los estándares técnicos establecidos en dichos estudios, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. El Concesionario, sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los proyectos de ingeniería correspondientes por parte del Inspector Fiscal, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.
- 10.- De acuerdo a lo establecido en 1.9, la Etapa de Construcción de la Concesión se iniciará junto con el inicio del plazo de la Concesión indicado en 1.7.5, ambos artículos de las Bases de Licitación, y finalizará una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de licitación, el Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal iniciar las obras, a través del Libro de Construcción de la Obra, sólo una vez que se encuentren aprobados los proyectos de ingeniería de Detalle conforme a lo señalado en 1.9.1.2 y el Programa de Ejecución de las obras señalado en 1.9.2.4; se cuente con la Resolución de Calificación Ambiental respectiva y se cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del MOP señalada en el primer párrafo de 1.8.11.1, en cuyo caso no se requerirá contar con la RCA asociada al Estudio de Impacto Ambiental señalado en 1.4.3, todos artículos de las Bases de Licitación. De esta manera el inicio de la construcción de las obras se contabilizará a partir de la primera aprobación del Inspector Fiscal al o los proyecto(s) de ingeniería de detalle presentado(s) por la Sociedad Concesionaria.

Una vez iniciada la construcción de las obras, el Concesionario emitirá declaraciones de avance de la misma. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, contados desde la fecha de inicio de la construcción de las obras.

- 11.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria, deberán cumplir los estándares técnicos contenidos en las Bases Técnicas y en los Estudios Referenciales, así como también en la normativa vigente, los Instructivos de los Departamentos de Gestión Vial, de Estudios Viales, de Puentes, y de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad, debiendo considerar entre otros, los siguientes documentos:

- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP, en su versión vigente, incluidas todas sus actualizaciones.
- Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización.
- Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Especificaciones Técnicas Generales de Construcción del Departamento de Puentes de la Dirección de Vialidad del MOP.
- Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Criterios Básicos para Proyectos de Iluminación en Carreteras Concesionadas del MOP, Octubre 1998.
- Esquema Operacional de Postes S.O.S del MOP.
- Ley General de Urbanismo y Construcciones y los Planes Reguladores Comunales e Intercomunales correspondientes.
- Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas, DGOP, última versión vigente.
- Instructivo para el Ordenamiento y la Formulación de los Planes y Programas de Conservación en Contratos de Concesión Vial, DGOP, última versión vigente.
- Instructivo de Inspección Visual de Caminos Pavimentados (versión vigente) del Departamento de Gestión Vial de la Dirección de Vialidad del MOP.
- Instructivo Estado de Puentes y Estructuras, desarrollado por la Dirección General de Obras Públicas (versión vigente).
- Instructivo para proyectos de Señalización, Dirección de Vialidad.
- Documentos Técnicos asociados al Sistema Electrónico de Cobro del MOP, en su versión vigente. Entre estos se encuentran:
 - Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones: "Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder"
 - *Electronic Fee Collection and Other Applications: "Conformance Tests to the Specification for Interoperability in the Beacon-Transponder transaction"*
 - Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones: "Gestión de Claves de Seguridad"
 - Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones: "Especificación para los parámetros mínimos de la transacción de interoperabilidad"
 - Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones: "Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje"
 - Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones: "Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves"
- Las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.
- Manual de Vialidad Urbana, Volumen 3. Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana (REDEVU), MINVU, en su versión vigente.

Además, el MOP podrá, durante el desarrollo del estudio, solicitar al Concesionario precisar, acotar y/o corregir la información de los estudios, con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir adecuadamente las obras objeto de la Concesión, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo y costo los estudios que sean necesarios.

12.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, entre las cuales se consideran las siguientes:

- i) Las obras necesarias para materializar una doble calzada a lo largo de todo el Sector A indicado en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, y una calzada simple a lo largo de todo el Sector B indicado en el mismo artículo, de acuerdo a lo dispuesto en 2.3.1.2 y 2.3.1.3, ambos artículos de las Bases de Licitación. Conforme lo señalado en 2.3.1.1, los pavimentos nuevos construidos por la Sociedad Concesionaria, no podrán presentar un IRI superior a 2 m/km al momento de la Puesta en Servicio Provisionaria Parcial o Total de las Obras, según corresponda; y los espesores, densidades y/o resistencias mecánicas de los pavimentos, deberán ser construidos en conformidad a lo indicado en 2.2.2.3.1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

- ii) Los puentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación.
- iii) Las intersecciones a desnivel, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación.
- iv) Las calles de servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación.
- v) Un par de plazas de Pesaje fijas nuevas para controlar el peso de los vehículos que circulan por la Ruta para ambos sentidos de tránsito (vehículos que viajan tanto en sentido Oriente – Poniente, como sentido Poniente - Oriente) y las obras que se señalan en 2.3.1.7 de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo establecido en dicho artículo.
- vi) Las intersecciones y accesos a nivel, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8 de las Bases de Licitación.
- vii) Las ciclovías en sectores de flujo locales, según lo dispuesto en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación.
- viii) A objeto de permitir los retornos en la vía expresa para los vehículos de emergencia, se han dispuesto cuatro (4) sectores de apertura automática de la mediana ubicada en la doble calzada del Sector A. El Concesionario deberá definir las localizaciones finales y construir las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.10 de las Bases de Licitación.
- ix) Las pasarelas peatonales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación.
- x) Los paraderos de buses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.12 de las Bases de Licitación.
- xi) Delimitar totalmente el área de concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.13 de las Bases de Licitación.
- xii) Las obras de señalización, demarcación y elementos de seguridad vial de toda la vía concesionada y la de los caminos transversales que son afectados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.14.1 de las Bases de Licitación.
- xiii) Defensas laterales y en la mediana en los sectores que se requieran por condiciones de seguridad, incluyendo la reposición, reparación y repintado si fuese necesario, de todas las defensas preexistentes. Además, deberá instalar defensas para evitar los cruces en lugares no habilitados para ello. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.14.2 de las Bases de Licitación.
- xiv) La iluminación mínima para garantizar la visibilidad y seguridad de peatones y flujo vehicular en las intersecciones a nivel, en las intersecciones a desnivel (enlaces y/o atraviesos, tanto en la vía principal como en la secundaria), en las zonas de pasarelas peatonales, en las áreas de atención de emergencia, en las áreas de control y de descanso, plaza de pesajes, plazas de peajes y en los paraderos, entre otros; según lo dispuesto en el artículo 2.3.1.14.3 de las Bases de Licitación.
- xv) La ejecución del replanteo de los ejes del proyecto, de las trazas que definirán el área a expropiar necesaria para la construcción del proyecto, y de todas aquellas obras que constituyan trazados nuevos o ampliaciones de la calzada existente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.15 de las Bases de Licitación.
- xvi) Despejar y retirar de la faja fiscal entregada por el MOP para la ejecución de las obras, todo lo que exista sobre el terreno, sea o no factible de ser recuperado para un posterior uso, demoliendo y retirando todas las construcciones, instalaciones, plantaciones y, en general, los elementos de cualquier especie que puedan interferir en la construcción de la obra, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación.

- xvii) Si para la ejecución de la obra resultara indispensable constituir o modificar servidumbres en cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá informar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal con todos los antecedentes que respalden dicha modificación, además de restablecerlas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.17 de las Bases de Licitación.
- xviii) La mantención, reparación y rehabilitación de toda la infraestructura existente en la faja fiscal comprendida en las Rutas 148, O-50 y O-97-N objeto de la concesión, en los Sectores indicados en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, desde el momento de la entrega de terreno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.18 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo indicado en los Estudios Referenciales la Sociedad Concesionaria deberá realizar las labores de mantenimiento, rehabilitación y reparación de la Infraestructura Preexistente que sea entregada por el MOP de manera de cumplir, durante la Etapa de Construcción, con un estándar similar al existente en la Ruta al momento de su entrega al Concesionario.

- xix) Las obras necesarias para la Recuperación del Estándar de las calzadas existentes, como también obras necesarias tales como bacheos, sellos de juntas y grietas, previo a la ejecución de los sellos asfálticos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.18.1 de las Bases de Licitación.
- xx) Labores de mantenimiento y rehabilitación de diversa índole en los puentes, pasos de ferrocarril, estructuras de paso y pasarelas peatonales existentes en las Rutas de la Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.18.2 de las Bases de Licitación.
- xxi) Revisión, rehabilitación y limpieza de todo el sistema de drenaje y saneamiento existente a lo largo de las rutas de la concesión en los Sectores indicados en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, directamente vinculado al funcionamiento de la obra, dentro del área de concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.18.3 de las Bases de Licitación.
- xxii) Revisión y rehabilitación de todo el sistema de iluminación vinculado a la vialidad expresa y local que se encuentre en mal estado de conservación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.18.4 de las Bases de Licitación.
- xxiii) Los accesos del Catastro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.5 de las Bases de Licitación.
- xxiv) Todas las obras de desvíos de tránsito necesarias para realizar las obras de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.19 de las Bases de Licitación.
- xxv) Mejoramiento, reparación o construcción de todas las obras necesarias de defensas fluviales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.20 de las Bases de Licitación.
- xxvi) La Sociedad Concesionaria será responsable de la realización de todas las obras de modificación de servicios necesarias para realizar las obras de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.21 de las Bases de Licitación.
- xxvii) Construcción de todas las obras de modificación de canales necesarias para realizar las obras de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.22 de las Bases de Licitación.
- xxviii) Construcción de todas las obras de Paisajismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.23 de las Bases de Licitación.
- xxix) Todas las plazas de peaje, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.24 de las Bases de Licitación.
- xxx) Poner a disposición del MOP un lugar de Depósito de Bienes Fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2 de las Bases de Licitación.

- xxxi) Proyectar y construir los Servicios Especiales Obligatorios que se indican en 2.3.3.1, 2.3.3.2 y 2.3.3.3, de acuerdo a lo establecido en 2.3.3, todos artículos de las Bases de Licitación.
 - xxxii) El Área de Control de Carretera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.4 de las Bases de Licitación.
 - xxxiii) Adoptar un sistema de cobro por Derecho de Paso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación. El Sistema de Cobro de peaje deberá considerar Peaje Manual y Telepeaje operando simultáneamente en cada sentido de la vía. En este sentido, la Sociedad Concesionaria deberá contemplar, como mínimo, una pista por sentido para el uso de Telepeaje, dejando las restantes pistas al Sistema de Peaje Manual.
- 13.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 8.400.0000 (ocho millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los Gastos Generales y Utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle. No se incluye el impuesto al valor agregado (IVA).
- 14.- Conforme a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación de la obra comenzará junto con la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las obras. La autorización de la Puesta en Servicio de las Obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 1.10.1 y 1.10.2 de las Bases de Licitación. Esta etapa comprende lo siguiente:
- a) Prestación de Servicios Básicos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado, desde la Puesta en Servicio Provisoria Parcial hasta la extinción de la concesión, a proporcionar los Servicios asociados a la conservación de todas las obras que se encuentren en el Área de Concesión, de acuerdo a lo indicado en 2.4.2.1, 2.4.2.2, 2.4.2.3, 2.4.2.4, 2.4.2.5.1, 2.4.2.5.2, 2.4.2.5.3, 2.4.2.6, 2.4.2.7, 2.4.2.8, 2.4.2.9, 2.4.2.10.1, 2.4.2.10.2, 2.4.2.11, 2.4.2.12 y 2.4.2.13, todos artículos de las Bases de Licitación.
 - b) Prestación de Servicios Especiales Obligatorios: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado, desde la Puesta en Servicio Provisoria hasta la extinción de la concesión, a proporcionar los Servicios Especiales Obligatorios establecidos en 2.3.3, que serán instalados en bienes nacionales de uso público o terrenos de propiedad fiscal, los que podrán ser expropiados para ello o adquiridos de conformidad con 1.8.9, ambos de las Bases de Licitación.
 - c) Prestación de Servicios Complementarios: De acuerdo a lo dispuesto en 1.10.9.3, el Concesionario podrá proponerlos en cualquier instante dentro del período de la Concesión establecido en 1.7.6, ambos artículos de las Bases de Licitación. En el caso que éstos sean aceptados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria estará obligada a proporcionar dichos servicios, los cuales deberán instalarse en bienes nacionales de uso público, terrenos de propiedad fiscal o en terrenos privados que sean adquiridos por la Sociedad Concesionaria para el Fisco con este fin. La adquisición de bienes para estos efectos así como las instalaciones que se hagan sobre los mismos serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad del Concesionario. En caso que la Sociedad Concesionaria no pueda adquirir los terrenos necesarios para materializar los Servicios Complementarios propuestos por ésta, deberá presentar los antecedentes de expropiación correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.14 de las Bases de Licitación.
 - d) La realización de las mediciones y controles por parte de la Sociedad Concesionaria que se estipulan en 2.4.6, en conformidad con lo dispuesto en 1.10.7, ambos artículos de las Bases de Licitación.
- 15.- De conformidad con lo dispuesto en 1.10.2, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras, dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en 1.10.1 y cuando hayan sido aprobados los planos de construcción definitivos, las memorias explicativas y el inventario referidos en 1.9.2.12, todos artículos de las Bases de Licitación.

- 16.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N° 16, letras c) y h), en el Contrato de Concesión, se imputará un 80% de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y el 20 % restante de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el D.L. N° 824 de 1974 y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la Ley N° 19.460 de 1996, y las demás normas que correspondan.

- 17.- Las obligaciones y derechos del adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son los establecidos en los cuerpos legales citados en el presente Decreto Supremo, en la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en la Oferta Técnica y Económica presentada por el Licitante denominado "**Sacyr Concesiones Chile S.A.**", en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior, y en forma no taxativa, se indican las siguientes obligaciones y derechos:

OBLIGACIONES:

- i) Constituir legalmente la sociedad anónima, de nacionalidad chilena, prometida en su Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, dentro del plazo máximo de 60 días corridos, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Asimismo, y dentro del mismo plazo, el adjudicatario deberá suscribir ante Notario cuatro (4) transcripciones del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación.
- ii) Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad el que no podrá ser inferior a la suma de \$ 35.500.000.000 (treinta y cinco mil quinientos millones de pesos) y pagarse, a lo menos, la suma de \$5.500.000.000 (cinco mil quinientos millones pesos), debiendo individualizar con su correspondiente porcentaje, a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de 24 meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario. Todo ello en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- iii) Solicitar, dentro del plazo de 60 días contados desde su constitución, la inscripción de la Sociedad Concesionaria en el Registro correspondiente de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a la normativa vigente, lo que se acreditará con el correspondiente certificado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- iv) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.8.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, de la operación de la concesión, así como del cumplimiento de los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas.
- v) Ejecutar, reparar, conservar y explotar las obras descritas en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, modo y plazos indicados en dichos documentos.
- vi) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, el MOP ha sometido voluntariamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el Sector A del proyecto, señalado en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, a través de un Estudio de Impacto Ambiental, el que fue puesto a disposición del licitante Adjudicatario. Este Estudio de Impacto Ambiental contiene una serie de medidas que, junto con las establecidas en las Bases de Licitación, constituyen el conjunto de medidas ambientales mínimas obligatorias que deben ser cumplidas por parte de la Sociedad Concesionaria durante las Etapas de Construcción y

Explotación de la obra. Sin perjuicio de lo anterior, el MOP podrá, por razones justificadas, retirar el Estudio de Impacto Ambiental del SEIA, caso en el cual no procederá compensación alguna a favor de la Sociedad Concesionaria.

Una vez dictada la Resolución de Calificación Ambiental y constituida legalmente la Sociedad Concesionaria, se procederá al cambio de Titular del proyecto, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme a las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente.

Una vez publicado el presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión en el Diario Oficial, todas las medidas, exigencias o condiciones definidas por la autoridad ambiental competente en dicha RCA, se entenderán formar parte integrante de este Decreto Supremo de Adjudicación.

La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, sus eventuales adendas, en las Resoluciones de Calificación Ambiental y en las Bases de Licitación, será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

- vii) De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 1.100.000 (un millón cien mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o de la adquisición de terrenos para el Estado requeridas para la ejecución de las obras que se emplazan en los terrenos contenidos en el Plano Referencial de Áreas de Proyecto señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación que forman parte del Contrato de Concesión.

El pago de esta cantidad deberá ser realizado en dos cuotas, cada una de ellas mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP. La primera cuota, de UF 800.000 (ochocientos mil Unidades de Fomento), deberá pagarse en el plazo máximo de 360 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. La segunda cuota, de UF 300.000 (trescientas mil Unidades de Fomento), deberá pagarse a los 360 días de haber pagado la primera cuota.

- viii) De conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá realizar, además, los siguientes pagos al Estado:

- Por concepto de administración y control del contrato de concesión, de acuerdo a lo indicado en 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, durante la Etapa de Construcción, la suma de UF 76.000 (setenta y seis mil Unidades de Fomento) en cuatro cuotas iguales de UF 19.000 (diez y nueve mil Unidades de Fomento). La primera cuota deberá pagarse dentro de un plazo máximo de 120 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Las tres cuotas restantes deberán pagarse anual y sucesivamente, el último día hábil del mes de enero siguiente, al primer pago.

Durante la Etapa de Explotación la suma a pagar por este concepto será de UF 16.700 (diez y seis mil setecientos Unidades de Fomento) anuales y sucesivas pagaderas el último día hábil del mes de enero de cada año, a partir del año calendario siguiente a la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de las Obras.

Los pagos antes señalados se efectuarán mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP.

- De conformidad a lo indicado en 1.12.2.1.2, el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, deberá disponer para la realización de Obras Artísticas asociadas al proyecto de un monto de 20.000 UF (veinte mil Unidades de Fomento) a más tardar a los 30 días de otorgada la Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de las obras señalada en 1.9.2.7, ambos artículos de las Bases de Licitación.

Para materializar dichas obras, el MOP, a través de la Dirección Nacional de Arquitectura, realizará la(s) convocatoria(s) según la modalidad que determine y actuará como Organismo Técnico, definiendo las Bases que determinarán los requisitos y condiciones de los

participantes, como de la nómina del jurado para definir al ganador y posteriormente asumir la fiscalización de la(s) Obra(s) Artística(s) hasta la Recepción Final de la(s) misma(s).

Para estos efectos, la Dirección Nacional de Arquitectura del MOP deberá enviar al Inspector Fiscal del Contrato de Concesión los correspondientes documentos de cobro que se generen con motivo de esta actividad, los cuales deberán contar con la firma del o los profesionales responsables de la Dirección de Arquitectura.

El Inspector Fiscal enviará a la Sociedad Concesionaria, los documentos de cobro, quedando anotación en el Libro de Obras de la fecha de envío. La Sociedad Concesionaria deberá pagar dicho monto en un plazo máximo de 30 días contados desde dicha fecha.

La Sociedad Concesionaria deberá llevar una contabilización en Unidades de Fomento y para tal efecto deberá registrar los pagos realizados de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento a la fecha de pago.

En caso que una vez se realicen todas las obras artísticas que se definan y posterior a la contabilización final de los montos totales pagados por la Sociedad Concesionaria fuesen inferiores al monto establecido en el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación, ésta deberá pagar al MOP la diferencia resultante en un plazo máximo de 30 días desde la notificación del Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad, las obras artísticas desde su entrega por parte del Inspector Fiscal hasta el cumplimiento del plazo de concesión, debiendo realizar las actividades que sean necesarias para dicho objetivo.

- Por concepto de compensaciones sociales, en conformidad con lo establecido en el artículo 1.12.2.1.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá realizar los pagos de acuerdo a los montos y procedimiento establecidos en el artículo 2.7.1.8 número iii) de las Bases de Licitación.
- Por concepto de Garantía de Ingresos Mínimos, en conformidad con lo establecido en el artículo 1.12.2.1.4 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP un total de UF 270.000 (doscientas setenta mil Unidades de Fomento). Dicho monto se deberá pagar en un total de 6 cuotas iguales anuales cada una por un total de UF 45.000 (cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento), que deberán ser pagadas durante los 6 primeros años de la Etapa de Explotación de la Concesión, mientras no renuncie al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados.

La primera cuota deberá ser pagada por la Sociedad Concesionaria con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud de autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras. Si el Concesionario no realiza dicho pago, el Inspector Fiscal no autorizará dicha Puesta en Servicio Provisoria de las Obras. Las siguientes cuotas anuales se deberán cancelar el último día hábil del mes de enero de cada año, siguiente al pago de la cuota anterior.

Los pagos de las referidas cuotas, deberán realizarse mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP.

Los montos pagados por la Sociedad Concesionaria al Estado por concepto de la Garantía de Ingresos Mínimos no están sujetos a reembolso ni restitución alguna por parte del MOP.

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la renuncia, desde el inicio de la concesión hasta los 6 primeros años de la Etapa de Explotación, al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado que hubiera solicitado de acuerdo con el artículo 1.12.7.1 de las Bases de Licitación, mediante carta certificada ingresada a la oficina de partes de la DGOP hasta 180 días antes del pago de la cuota correspondiente.

La renuncia al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado extingue las obligaciones del Estado y de la Sociedad Concesionaria respecto del pago de los Ingresos Mínimos y de las cuotas restantes de Pago por la Garantía de Ingresos Mínimos. Dicha renuncia tendrá carácter de irrevocable.

- ix) De conformidad con lo establecido en 1.12.2.2, el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, en su caso, deberá pagar al Postulante individualizado en 1.2.3, ambos artículos de las Bases de Licitación, la cantidad de UF 84.798 (ochenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho Unidades de Fomento) por concepto de reembolso de los estudios realizados por el Postulante para el proyecto. Este pago deberá ser realizado en una (1) cuota, mediante Vale Vista en el plazo máximo de 120 días a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión, y ciñéndose en todo lo demás a lo dispuesto en el artículo 2° del DS MOP N° 900 de 1996.
- x) Contratar los seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por Catástrofe de acuerdo a lo señalado en 1.8.16 y 1.8.17, respectivamente, sin perjuicio de lo indicado en 1.8.15, todos artículos de las Bases de Licitación.
- xi) La Sociedad Concesionaria deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos y con los requisitos indicados en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, pudiendo ser tomadores de las garantías el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías a través de Resolución fundada del DGOP, atendida la entidad y naturaleza del incumplimiento del contrato y, en particular, en los casos indicados en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, ésta deberá reconstituirse o completarse, según proceda, en el plazo de 15 días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.
- xii) De conformidad con lo establecido en los artículos 1.9.2.17 y 1.10.11 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá mantener a disposición de los usuarios, en todo momento, un Libro de Sugerencias y Reclamos.
- xiii) Durante las Etapas de Construcción y Explotación del proyecto, y en conformidad con lo establecido en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, los costos de consumo de electricidad para la iluminación de las obras definidas en los Estudios Referenciales, así como las señaladas en las Bases de Licitación y el agua de riego para las áreas verdes (césped y especies arbóreas) que se encuentren dentro del Área de Concesión, serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.
- xiv) De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación, durante las Etapas de Construcción y Explotación del proyecto, el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

DERECHOS:

- i) Explotar las obras a contar de la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las obras, hasta el término de la concesión, todo ello de conformidad a lo señalado en los artículos 1.9.2.7 y 1.10 de las Bases de Licitación.
- ii) Cobrar tarifas a los usuarios de la vía concesionada por concepto de Derecho de Paso, conforme a lo establecido en los artículos 1.13 y 1.14 de las Bases de Licitación.

Para estos efectos, según lo estipulado en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá clasificar los vehículos de acuerdo a lo señalado en la siguiente Tabla:

Tabla: Clasificación Según Tipo de Vehículo

| Tipo | Clase de Vehículo |
|--------|--|
| Tipo 1 | Motos y motonetas |
| Tipo 2 | Autos y camionetas, con o sin remolque |
| Tipo 3 | Buses de dos ejes |
| Tipo 4 | Camiones de dos ejes, camionetas de doble rueda trasera, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción |
| Tipo 5 | Buses de más de dos ejes |
| Tipo 6 | Camiones de más de dos ejes |

En la eventualidad que el Ministerio de Obras Públicas modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efecto del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las Bases de Licitación. Los cambios señalados se refieren a clasificaciones asociadas a tipos de vehículos y no a tarifas asociadas, y no darán derecho a la Sociedad Concesionaria a alegar indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo por este concepto.

Según lo señalado en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, se define la Tarifa Base Máxima (T_0) como la tarifa máxima que está autorizada a cobrar la Sociedad Concesionaria en un Sistema de Cobro por Derecho de Paso, a los Vehículos Tipo 2 según tabla precedente, que pasen por los Puntos de Cobro en los sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, que cuenten con Puesta en Servicio Provisionaria de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación. Los Valores de la Tarifa Base Máxima, en pesos chilenos al 31 de Diciembre del 2009, se definen de acuerdo a lo indicado en la siguiente Tabla:

Tabla: Valores de Tarifa Máxima (T_0)

| Sector | Subsector | Descripción | T_0 (\$) |
|--------|-----------|-------------|---------------|
| A | II | Troncal 1 | 2.150 |
| B | IV | Troncal 2 | 300 |

El valor de la Tarifa Base Máxima T_0 se reajustará a partir del 1° de Enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde la última revisión tarifaria igual o superior al 15%. En este último caso la Tarifa Base Máxima se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base Máxima reajustada se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \times (1 + RR_{t-1})$$

donde,

- t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de Enero del año de la Puesta en Servicio Provisionaria del primer sector en entrar en explotación de la concesión.
- T_0 : Tarifa Base Máxima indicada en la Tabla: Valores de Tarifa Máxima (T_0), expresada en pesos chilenos al 31 de Diciembre de 2009.
- T_t : Es la Tarifa Base Máxima reajustada para el año t de Explotación de la Concesión en pesos (\$).
- T_{t-1} : Es la Tarifa Base Máxima determinada para el periodo inmediatamente anterior al año t , con dos decimales y sin aplicar el fraccionamiento.
- IPC_0 : Corresponde a la variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre el 1° de Enero del año 2010 y el 31 de Diciembre del año anterior al comienzo de la Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

IPC_{t-1} : Para valores de t mayores que 1, es la variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre la fecha del IPC considerada para el último reajuste y el 30 de Noviembre del año $t-1$ de Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

RR_{t-1} : Es el Reajuste Máximo Real anual de las Tarifas, que podrá aplicar la Sociedad Concesionaria, sólo a partir del 1° de Enero de cada año calendario, de acuerdo a lo siguiente:

$$\begin{aligned} RR_0 &= 0 && \text{para } t = 1 \\ RR_{t-1} &= 0,01 && \text{para } 20 > t > 1 \\ RR_{t-1} &= 0 && \text{para } t \geq 20 \end{aligned}$$

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria con, a lo menos, 20 días de anticipación al término de cada año calendario de explotación, informará al MOP, mediante carta certificada ingresada en la Oficina de Partes de la DGOP, el reajuste anual, indicando la tarifa que aplicará en el próximo período.

De conformidad con 1.13.3 y con el fin de facilitar el cobro de peajes a los usuarios, se aplicará un fraccionamiento tarifario, que consiste en ajustar la tarifa calculada de acuerdo a lo establecido en 1.13.2 y 1.13.5, todos artículos de las Bases de Licitación, cada \$50, al alza o a la baja y opera de la siguiente manera:

- Si el remanente por sobre las centenas de pesos del valor de la tarifa reajustada es menor a \$50, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$1 y \$24, y se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$25 y \$49.
- Si el remanente por sobre las centenas de pesos del valor de la tarifa reajustada es mayor a \$50, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$51 y \$74, y se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$75 y \$99.

Según lo dispuesto en el artículo 1.13.5 de las Bases de Licitación, para efectos del cobro de tarifas en las Plazas de Peaje Troncales definidas en la Tabla: Valores de Tarifa Máxima (T_0), se deberá considerar el Factor de Tarifas para cada tipo de Vehículos que se indica en la Tabla siguiente:

Tabla: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo

| Tipo | Clase de Vehículo | Factor (F) |
|--------|--|------------|
| Tipo 1 | Motos y motonetas | 0,3 |
| Tipo 2 | Autos y camionetas, con o sin remolque | 1,0 |
| Tipo 3 | Buses de dos ejes | 1,8 |
| Tipo 4 | Camiones de dos ejes, camionetas de doble rueda trasera, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción | 3,0 |
| Tipo 5 | Buses de más de dos ejes | 3,2 |
| Tipo 6 | Camiones de más de dos ejes | 5,0 |

De conformidad con lo señalado en 1.13.6, la tarifa máxima a cobrar al usuario en cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3, será la resultante de aplicar los factores señalados en 1.13.5 a la tarifa a aplicar a cada sector del proyecto según lo señalado en el artículo 1.13.2, todos artículos de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_C \leq T_1 \times F$$

donde,

T_C : Tarifa a cobrar al usuario en cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación.

T₀ : Tarifa determinada para cada sector según Tabla "Valores de Tarifa Base Máxima (T₀)".

F : Factor por tipo de vehículo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.5 de las Bases de Licitación.

De conformidad con 1.13.4 de las Bases de Licitación, cada 2 años la Sociedad Concesionaria podrá proponer de manera justificada, una revisión del sistema de reajuste de las tarifas establecidas en 1.13.2 y del sistema de cobro establecido en 1.14, todos artículos de las Bases de Licitación, como también de la relocalización de los puntos de cobro, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP, con Visto Bueno del Ministro de Hacienda.

Adicionalmente, el Concesionario tendrá derecho a realizar una gestión tarifaria de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 1.13.7 de las Bases de Licitación.

- iii) Percibir un Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.12.7.1 de las Bases de Licitación, siempre y cuando la Sociedad Concesionaria no renuncie a dicho mecanismo según lo indicado en el artículo 1.12.2.1.4 de las Bases de Licitación.

Para efectos de este mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1º de Enero del año en que se hubiere autorizado la Puesta en Servicio Definitiva de las obras.

Para los efectos del cálculo del pago de parte del Estado, para el primer año calendario de explotación de la Concesión, en el caso que considere menos de 12 meses de explotación dentro de dicho año calendario, contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las obras, el Ingreso Mínimo Garantizado será por la proporción (a razón de 1/12 veces el $Y_{mm,t}$ por mes) de los meses que efectivamente operó la Concesión. Para estos efectos sólo se considerarán los meses calendarios completos en que se explotó la concesión.

Los Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado se indican en la siguiente Tabla:

Tabla: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)

| Año Calendario Explotación | Ingresos Mínimos Garantizados (UF) |
|----------------------------|------------------------------------|
| 1 | 577.674 |
| 2 | 593.849 |
| 3 | 610.477 |
| 4 | 627.570 |
| 5 | 645.142 |
| 6 | 663.206 |
| 7 | 681.776 |
| 8 | 700.866 |
| 9 | 720.490 |
| 10 | 740.664 |
| 11 | 761.402 |
| 12 | 782.721 |
| 13 | 804.638 |
| 14 | 827.167 |
| 15 | 850.328 |
| 16 | 874.137 |
| 17 | 898.613 |
| 18 | 923.774 |
| 19 | 949.640 |
| 20 | 976.230 |
| 21 | 1.003.564 |
| 22 | 1.031.664 |

En el caso que la concesión se extinga por alguna de las causas señaladas en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación antes del plazo de cobertura de los Ingresos Mínimos Garantizados, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a percibirlos a contar de la fecha de extinción de la concesión.

- iv) El Concesionario podrá proponer Servicios Complementarios en cualquier instante dentro del periodo de la Concesión, estando obligado a proporcionarlos una vez que sean aceptados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación.
- v) El Concesionario estará autorizado para ofrecer a título oneroso a los usuarios interesados, Tags o Transponders, los cuales formarán parte de los Bienes afectos a la Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.14.1.1.4 de las Bases de Licitación.

18.- El Concesionario deberá constituir las garantías por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, respectivamente. Las citadas garantías deberán cumplir lo siguiente:

- **GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN**

Dentro del plazo de 70 días contados desde el inicio del plazo de la concesión y de la Etapa de Construcción, señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria según sea el caso, deberá entregar la Garantía de Construcción, la cual podrá estar constituida por diez boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación. La garantía de construcción deberá ser pagadera a la vista, emitida en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas. La glosa de dichas boletas será: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Autopista Concepción – Cabrero". El valor total de las boletas de garantía de construcción corresponderá a UF 320.000 (trescientas veinte mil Unidades de Fomento).

El plazo de vigencia de la garantía será de al menos 18 meses.

Cuando la Sociedad Concesionaria solicite iniciar anticipadamente las obras, el Inspector Fiscal, en el evento que acepte dicha solicitud, deberá fijar el plazo para la entrega de esta garantía, plazo que no podrá exceder de 10 días contados desde la aceptación de la solicitud, y en todo caso, antes del inicio anticipado de las obras.

Una vez que haya sido autorizada por el Inspector Fiscal la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras correspondiente al Sector A indicada en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción antes mencionada podrá ser disminuida a un valor total de UF 200.000 (doscientas mil Unidades de Fomento), cuyo plazo de vigencia será de al menos 18 meses, contados desde la fecha de entrega, debiendo contar para ello con la autorización expresa del Inspector Fiscal.

Todas las boletas de garantía de construcción deberán permanecer vigentes durante todo el periodo de construcción de la obra, más 6 meses, debiendo ser renovadas a lo menos 90 días antes de su fecha de vencimiento, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Boleta de Garantía Bancaria de Explotación, según lo indicado en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

La garantía de construcción de la obra será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras y siempre que se haya entregado la totalidad de la garantía de explotación a conformidad del MOP, y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el MOP devolverá la garantía de construcción en un plazo máximo de 30 días.

- **GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN**

Conjuntamente a la solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial y Total de cualquiera de los sectores según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7, el Concesionario deberá constituir una garantía de explotación de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

Esta garantía podrá ser constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancaria de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo

dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitida en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas y con la siguiente glosa o materia asegurada: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Autopista Concepción – Cabrero".

El monto establecido para la Garantía de Explotación, dependiendo del Sector al cual se solicita la Puesta en Servicio Provisoria, se indica en la Tabla siguiente:

Tabla: Monto Garantía de Explotación

| Sector | Subsector | Descripción | Garantía de Explotación[UF] |
|--------|-----------|----------------------------|-----------------------------|
| A | I | Ruta 5 – Cabrero Poniente | 100.000 |
| | II | Cabrero Poniente – El Pino | |
| | III | El Pino – Rotonda Bonilla | |
| B | IV | Ruta 5 – Cholguan | 50.000 |

Por su parte, conjuntamente a la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras, según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7, el Concesionario deberá reemplazar las boletas antes indicadas, por otras boletas de garantía de explotación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 150.000 (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento).

Toda Garantía que el Concesionario entregue deberá tener un plazo de vigencia igual al máximo periodo de explotación restante, que corresponderá a la diferencia entre el Plazo Máximo de Concesión indicado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación y la respectiva Puesta en Servicio Provisoria, más 12 meses. No obstante, el Concesionario podrá optar por entregar garantías cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 18 meses y renovarias 12 meses antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior. Para ello, el Concesionario deberá solicitar por escrito al DGOP la autorización requerida. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la DGOP de dicha solicitud, el DGOP comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación. En este último caso el plazo de la última garantía será lo que reste del periodo de explotación más 12 meses.

El MOP no otorgará la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de ninguna de las Fases de la Concesión, mientras no se dé cumplimiento a la obligación de entregar la garantía de explotación previamente aprobada por el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Explotación Adicional que tendrá por finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el Estado recibirá la Concesión, estipuladas en el artículo 1.11.3 de Bases de Licitación. Dicha garantía será entregada cuando se cumpla que el valor del VPI supere el 95% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación o cuando falten 12 meses para la extinción del contrato según el Plazo Máximo de la Concesión indicado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, lo que primero ocurra, mediante 10 boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, emitidas en Santiago de Chile, por un banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del DGOP pagaderas a la vista por un valor total de UF 150.000 (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento). Esta garantía adicional tendrá una vigencia de 30 meses.

Toda garantía de explotación deberá ser pagadera a la vista.

Las garantías de explotación serán devueltas dentro del plazo de 15 días, contados desde que el Inspector Fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP.

La garantía de Explotación Adicional será devuelta por el MOP dentro del plazo de 15 días siguientes al término de vigencia de la misma.


- 19.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP dará derecho a éste, al cobro de la correspondiente boleta de garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.
- 20.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, y a lo dispuesto en el D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones, y en el D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y sus modificaciones.
- 21.- La Dirección General de Obras Públicas será el Servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el contrato de concesión en sus diversos aspectos y etapas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


HERNÁN DE SOLMINIÁCZ TAMPIER
Ministro de Obras Públicas


FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda


JORGE ALE YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas

